



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO (CS MÍNIMA)

RADICADO No 54001-4003-003-2022-00268-00

San José de Cúcuta, siete de julio de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la suscrita se posesionó en el cargo el pasado 2 de mayo de 2023, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar los siguientes pronunciamientos:

Atendiendo el documento contentivo de poder obrante en el expediente digital<sup>1</sup>, observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por consiguiente, **RECONÓZCASE** personería a la abogada VIANCI TORCOROMA CÁRDENAS PEÑARANDA para que actúe como apoderada judicial de ZARAY MARCELA GIRÓN SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La parte demandante solicita la terminación del proceso, manifestando que el 22 de junio de 2023 la demandada cubrió la total de la obligación y costas procesales quedado a paz y salvo, por lo tanto peticiona levantar las medidas cautelares decretadas y desglosar los títulos ejecutivos a favor de la demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada por la parte demandante, se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandada ZARAY MARCELA GIRÓN SANDOVAL<sup>2</sup>, la memorialista debe estarse a lo dispuesto en este proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo decretada sobre el vehículo (motocicleta) de propiedad del demandado Luis Gilberto Zuluaga López CC. 79.805.180, con las siguientes especificaciones: Marca: Suzuki; Modelo: 2019; Línea: GN 125; Cilindraje: 124; Chasis: 9FSNF41B2KC91438; Motor: 157FMI-

<sup>1</sup> 017ReconocerPersoneria20230616

<sup>2</sup> 019SolicitudLevantarMedidas20230623

3\*B2X73096\*; Color: Negro; **Placas: SQL63E**. La anterior medida fue decretada mediante auto de 8 de abril de 2022 y comunicada el 3 de mayo de 2022.

**COMUNIQUESE** el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

**TERCERO:** LEVANTAR la medida de embargo y retención del 100% de los dineros recibidos producto de una prestación de servicios, devengados por la demandada ZARAY MARCELA GIRON SANDOVAL C.C. 1093784851, como contratista de la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CÚCUTA. La anterior medida fue decretada mediante auto de 17 de marzo de 2023 y comunicada el 10 de abril de 2023.

**COMUNIQUESE** el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto al pagador de la ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

**CUARTO: Por secretaría** realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente y por secretaría realícese la constancia correspondiente a la parte actora, indicando sobre la terminación del proceso, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firma Electrónica.

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 10 de julio de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

Firmado Por:

Paola Marina Contreras Vergel

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db95896e473388993c4ac20299ffd111ea9d0b3ab9ca118da7a00939dec88daa**

Documento generado en 07/07/2023 11:08:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**